



405. Inspección mecánica

En el caso de que haya habido locomotoras, vagones u otros elementos de material rodante involucrados en un accidente que provoque lesiones o muerte de personas, se deberá inspeccionar el equipo antes de que el mismo abandone el lugar del accidente.

En la primera terminal donde haya un empleado competente del departamento de mecánica, éste deberá realizar una segunda inspección. El informe de los resultados deberá elevarse al Superintendente a la brevedad.

406. Informes

Todos los casos de lesiones sufridas en horas de servicio o dentro de los predios de la Empresa deberán denunciarse al funcionario correspondiente en el formulario establecido a tal efecto.

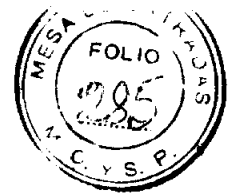
407. Declaraciones

Salvo cuando medie la debida autorización.

- 1) No se deberán facilitar datos relativos a accidentes o lesiones sufridos por personas que no formen parte del personal a nadie que no sea un representante autorizado de la empresa o un funcionario público.
- 2) No se deberán facilitar datos sobre los hechos inherentes a las lesiones o muerte de un empleado, a terceros que no sean los interesados directos, tales como el empleado lesionado, un pariente inmediato del empleado lesionado o fallecido o un funcionario público; y
- 3) No deberá divulgarse información contenida en los archivos o en otros informes reservados o confidenciales de la Empresa en relación con accidentes o lesiones, salvo a un representante autorizado de la Empresa.

Handwritten signatures and initials.





408. Trenes apedreados, baleados o agredidos

Cuando un tren sea apedreado, baleado o agredido en cualquier otra forma, el Jefe de Tren deberá informar al Operador de Control, en la primera oportunidad que sea posible, indicando los detalles del hecho y si cualquier persona hubiera resultado con lesiones, citando la naturaleza de éstas, a fin de que se puedan adoptar prontas medidas de asistencia.

[Handwritten signature]



...ANDO (h)
...RIPIC

[Handwritten signature]



X - OTRAS NORMAS GENERALES

500. Ley 2873 y Reglamento General de Ferrocarriles.

Los empleados deberán tener conocimiento de la Ley 2873 y del Reglamento General de Ferrocarriles, con sus modificaciones y actualizaciones, y acatarlos en todo lo que concierne al desempeño de sus funciones. La Empresa pondrá los textos correspondientes a disposición de los empleados.

501. Línea de mando

Los empleados cuyas obligaciones se establecen por el presente reglamento dependerán del Superintendente y demás jefes con la debida competencia y observarán las instrucciones emanadas de los mismos. Cumplirán las instrucciones impartidas por los funcionarios de las diversas ramas del servicio en cuanto sean aplicables a sus respectivas tareas.

502. Juegos, lecturas

Mientras se encuentren en servicio, los empleados no podrán entretenerse con juegos, leer revistas, periódicos u otro material no relacionado con sus tareas ni usar radios, grabadores o televisores que no sean provistos por la empresa.

503. Prohibición de dormir en horas de servicio

Los empleados no podrán dormir mientras se encuentren de servicio. Se considerará como infractores a esta norma a quienes se encuentren en posición reclinada con los ojos cerrados.

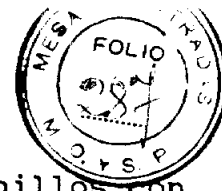
504. Armas

Se prohíbe a los empleados tener en su poder armas de

[Handwritten signatures]



ANEXO (h)
DESCRIPTO



fuego u otras armas letales, incluidos los cuchillos con una hoja mayor de 7 centímetros, mientras se encuentren de servicio o en predios de la empresa, con excepción de quienes estén autorizados para hacerlo en el cumplimiento de sus funciones o quienes reciban autorización especial del Superintendente u otro funcionario designado.

505. Presentación a tomar servicio y ausencias

Los empleados deberán presentarse a tomar servicio en la hora y lugar establecidos. Deberán dedicarse exclusivamente a trabajar para la empresa mientras se encuentren de servicio. No podrán ausentarse de sus tareas, canjearlas o hacerse reemplazar por otros empleados sin la debida autorización.

506. Disponibilidad para presentarse a tomar servicio

En los períodos en que los empleados deban mantenerse en disponibilidad para presentarse a tomar servicio, deberán informar dónde pueden ser localizados y no podrán ausentarse de sus lugares habituales sin notificar previamente a los encargados de localizarlos.

507. Comportamiento

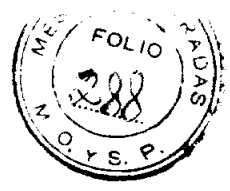
Los empleados no deberán ser:

- 1) Descuidados con respecto a su seguridad y la de terceros.
- 2) Negligentes.
- 3) Insubordinados.
- 4) Dishonestos.
- 5) Inmorales; ni
- 6) Pendencieros.



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
FOLIO 229
SUBSCRITO

[Handwritten signatures and initials]



508. Altercados

Los empleados deberán abstenerse de intervenir en altercados, bromas pesadas, juegos de manos, luchas o forcejeos mientras se encuentren de servicio o en predios de la empresa.

509. Cuidado de los bienes de propiedad de la empresa

Los empleados a quienes se les haya provisto cualquier tipo de elementos son responsables del debido cuidado y uso de los mismos. De serles solicitados por la autoridad correspondiente de la Empresa, deberán devolver dichos bienes.

Los empleados a quienes se les haya provisto de llaves de cambios de vía son responsables de que dichas llaves sean utilizadas exclusivamente por ellos en el debido cumplimiento de sus funciones.

Los empleados no deben apropiarse de bienes del ferrocarril para su uso personal.

510. Viajes no permitidos

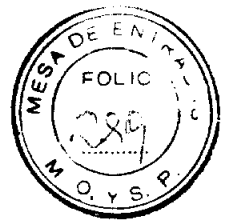
Solamente les está permitido viajar en los trenes o locomotoras a los empleados operativos en el ejercicio de sus tareas, incluido el viaje de retorno. Los restantes empleados, con la debida autorización, podrán viajar en los trenes por razones de servicio.

511. Alteraciones de los equipos

Se prohíbe a los empleados alterar o anular cualquier dispositivo de seguridad, u otros dispositivos, equipos de las locomotoras, vagones o de otros bienes del ferrocarril. Tampoco deberán cambiar su diseño, o en cualquier forma restringir o interferir las funciones normales a las cuales están destinados, sin la debida autorización, salvo en caso de emergencia, en que se deberá notificar al funcionario correspondiente.

Handwritten signatures and initials.





512. Limpieza de las instalaciones

Los predios del ferrocarril deberán mantenerse limpios, ordenados y en condiciones seguras. Los edificios, instalaciones o equipos no deberán ser dañados ni estropeados. En dichos predios sólo se podrán fijar carteles que contengan información autorizada por el funcionario correspondiente o la que deba exhibirse por ley.

513. Objetos encontrados

Todo artículo hallado en predios del ferrocarril deberá ser puesto a buen recaudo y su hallazgo deberá ser informado a la autoridad correspondiente.

514. Propinas o bonificaciones

Los empleados no deberán hacer discriminación entre los usuarios del ferrocarril. Se prohíbe aceptar propinas o recompensas de los usuarios, proveedores o contratistas.

515. Divulgación de información

Los empleados encargados de confeccionar o manejar correspondencia, informes, libros, conocimientos de embarque, cartas de porte, boletos o estadísticas del ferrocarril y los encargados del cuidado y custodia de los mismos, no deberán, bajo ninguna circunstancia, permitir el acceso a los mismos a personas no autorizadas ni divulgar verbalmente o de otro modo datos contenidos en ellos.

516. Materiales peligrosos

Los empleados cuyas tareas de alguna manera involucren el manipuleo de materiales peligrosos, deberán tener una copia de las instrucciones o normas correspondientes, estar familiarizados con las mismas y cumplirlas.

Dichas normas e instrucciones deberán encuadrarse dentro

[Handwritten signatures and initials]





de las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional competente para el transporte de materiales peligrosos y lo dispuesto por el Art. 332 de este Reglamento cuando se trate de materiales explosivos.

517. Incendios.

Deberán tomarse las precauciones posibles para evitar los siniestros ocasionados por incendio.

Deberá informarse de inmediato al Operador de Control de la presencia de fuego en terrenos del ferrocarril o en sus cercanías, a menos que se lo esté controlando. Si existe peligro de que el fuego se extienda a un puente u otra estructura, deberán detenerse los trenes y los miembros de la dotación deberán ayudar a extinguirlo.

Es importante que en cada caso se averigüe e informe de inmediato la causa del incendio.

El Jefe de Tren deberá dar aviso de inmediato al Operador de Control en caso de producirse cualquier incendio que pudiera haber sido originado por el tren a su cargo.

518. Equipos defectuosos.

Los empleados deberán observar el estado de los equipos y herramientas que utilizan en el desempeño de sus tareas y si descubren defectos, abstenerse de usarlas hasta que estén nuevamente en condiciones seguras. Los defectos deberán ser informados a la autoridad correspondiente.

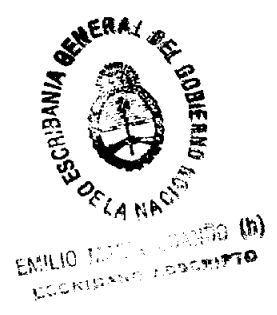
519. Evitar demoras.

Los trenes y locomotoras deben funcionar con rapidez y eficiencia, dentro de lo que marquen las normas de seguridad y la observancia de los reglamentos. Deben evitarse las demoras innecesarias.

520. Viajar en la locomotora.

En los trenes de carga, el Jefe de Tren viajará junto con

Handwritten signatures and initials.





el Conductor en el compartimiento de control de la locomotora.

Otros empleados debidamente autorizados podrán también hacerlo, no debiendo superar la cantidad de 6 personas incluida la dotación del tren.

521. Obligación de dar información.

Los empleados no deberán retener, ocultar o retacear información con respecto a irregularidades, accidentes, lesiones personales o infracciones al reglamento, a las personas autorizadas a recibir tal información.

522. Normas de seguridad.

Los empleados deberán tener una copia del reglamento de seguridad y estar familiarizados con el mismo y cumplirlo.

523. Manejo de los frenos

Los empleados cuyas tareas estén en alguna forma relacionadas con el accionamiento de los frenos deberán tener una copia de las normas e instrucciones respectivas, estar familiarizados con las mismas y cumplirlas.

524. Obligaciones de los operadores de control.

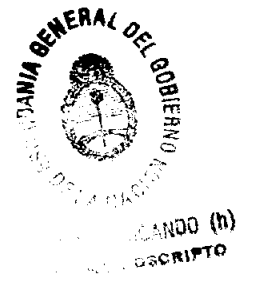
Los operadores de control tienen bajo su responsabilidad en los términos del presente Reglamento el movimiento de trenes y la supervisión de los empleados relacionados con el mismo dentro de las zonas que se les asigne.

Asimismo deberán seguir las instrucciones superiores tendientes a dicho objeto.

525. Obligaciones de los Jefes de Trenes

Para el caso de trenes de carga también son responsables

Handwritten signatures and initials.





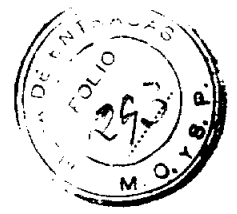
de la carga transportada por los trenes a su cargo y la entrega de la misma con la documentación acompañante a su destino o a las terminales. Deben llevar los registros que correspondan.

526. Inspección de vagones de carga.

Cada vagón destinado a reparación que integre una formación, en la cual no haya personal de servicio cuyo propósito principal sea la inspección de los vagones de carga, podrá ser movido después de haber sido objeto de una inspección de seguridad de acuerdo con los siguientes requisitos:

- 1) Todo vagón de carga que presente defectos que hagan inseguro su desplazamiento será objeto de las correcciones necesarias o se lo retirará de la formación.
- 2) Se deberán controlar los siguientes aspectos de los vagones: inclinación o escoramiento hacia un costado; hundimiento o pandeo; posicionamiento incorrecto sobre el bogie; objetos que cuelguen o arrastren del vagón o que sobresalgan de los costados; puertas mal cerradas; dispositivos de seguridad rotos o faltantes; filtraciones de la carga de un vagón que lleve el rótulo "carga de peligro"; dispositivo de acoplamiento no seguro; rueda o caja de engrase caldeada; rueda rota o con rajaduras; freno que no se afloja, o cualquier otro peligro aparente susceptible de causar un accidente.
- 3) Las cargas en vagón abierto, incluidos los remolques y contenedores colocados en vagón playo, deberán estar bien aseguradas.
- 4) En los casos en que al ancho o la altura parezcan aproximarse a las líneas de perfil máximo permitido, deberá constatarse que la marcha se efectúa con la aprobación de la autoridad correspondiente.
- 5) Los vagones de carga que requieren reparación y se los identifique con un rótulo que indique que el vagón puede ser movido en forma segura, deberán ser llevados al punto de reparación más cercano.



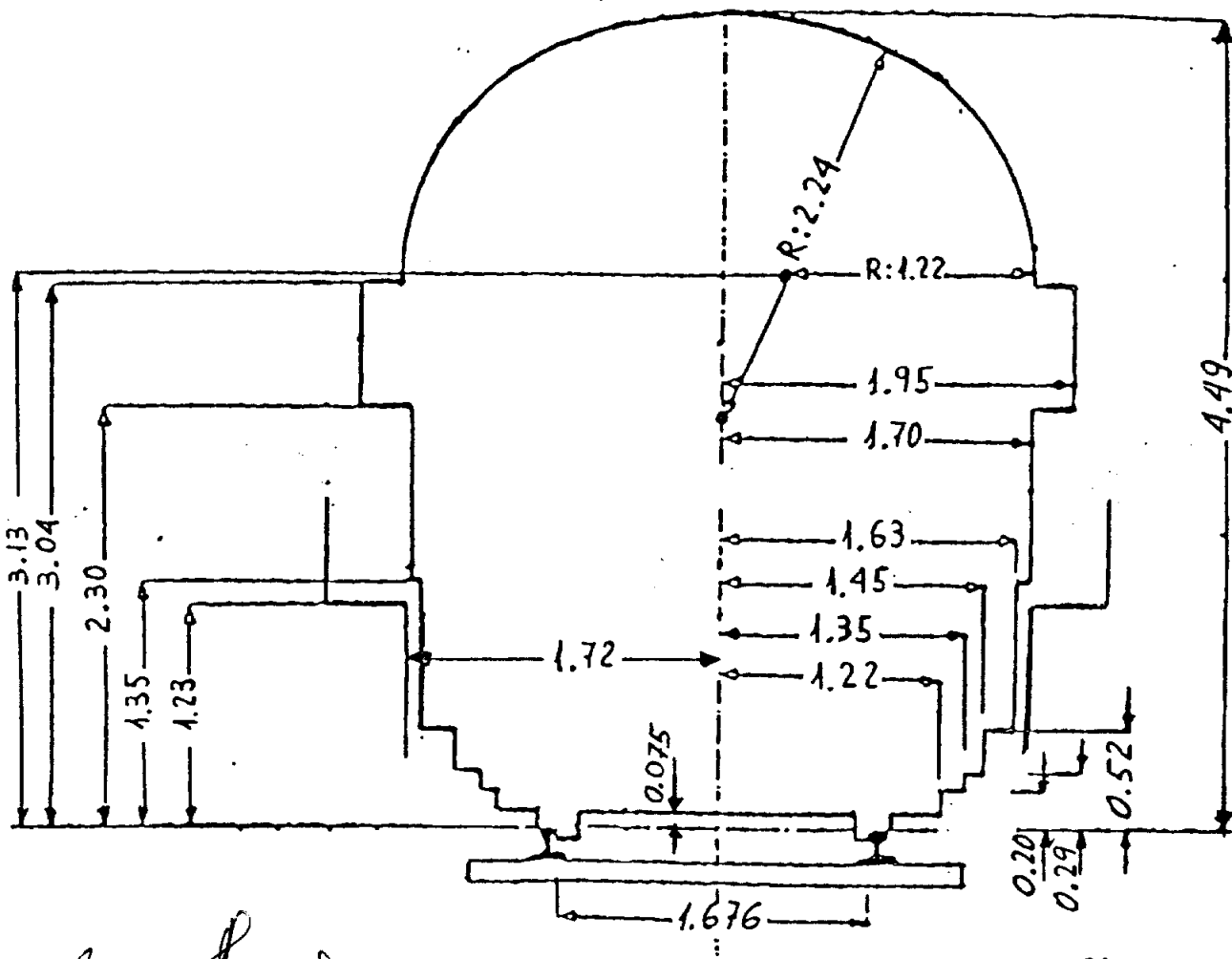


527. Puertas volcadoras.

Una vez volcada la carga, deberán cerrarse las puertas volcadoras de los vagones. Si es necesario mover los vagones en tramos cortos con las puertas volcadoras abiertas, deberá constatarse que las puertas y cadenas no tocarán vías o instalaciones fijas.

528. Dimensiones exteriores de las cargas

Las dimensiones exteriores de las cargas en el material rodante deberán ajustarse al perfil máximo que se indica en el gráfico siguiente:



[Handwritten signatures and initials]





Para que las cargas, especialmente en los vagones abiertos, no sobrepasen dichas medidas, en las estaciones donde existen los aparatos de medición denominados "gálibo", el personal concerniente deberá verificar todo vagón que haya sido cargado aproximadamente al perfil máximo. En las estaciones que no lo dispongan, cuidarán igualmente que no se exceda el perfil indicado tomando las medidas de las cargas.

529. Cargas de dimensiones excesivas.

Las cargas de dimensiones excesivas son aquellas que están contenidas en más de un vagón, o las que contenidas en un solo vagón exceden la longitud del mismo, o las que sobrepasan el perfil indicado en la Norma 528 pero sin afectar estructuras laterales, o superiores, o equipos ubicados en vías contiguas.

Las cargas de dimensiones excesivas deberán colocarse en el extremo delantero del tren o cerca de él.

Se impartirán las instrucciones correspondientes cuando se deba transportar cargas de dimensiones excesivas en trenes que deban pasar por estructuras con poco margen de despeje. En ese caso el tren deberá detenerse antes de pasar por tales estructuras y la marcha se efectuará solamente mediante señales manuales o comunicación verbal.

Si se presentara el caso de una carga de dimensiones excesivas con un margen dudoso de despeje con respecto a cualquier estructura o equipo ubicado en una vía contigua, y no se han dado instrucciones relativas al manipuleo de dicha carga, deberá comunicarse de inmediato al Operador de Control, quien tomará los recaudos necesarios para que el transporte, si es posible realizarlo, se haga en condiciones seguras.

530. Cargas en vagón abierto.

Cuando se forman los trenes, no se deberán colocar vagones abiertos cargados con postes, rieles, madera, caños u otros objetos con partes que sobrepasen la caja o



piso del vagón y que puedan desarreglarse y sobresalir de los extremos del vagón, próximos a:

- 1) Coches de pasajeros; o
- 2) Vagones de servicio ocupados; o
- 3) Locomotoras, furgones de cola y cargamentos de vehículos y maquinarias en vagones no totalmente cubiertos, cuando la formación y la longitud del tren lo permitan.

531. Cargamentos susceptibles de sufrir daños.

Los cargamentos de artículos con superficies pintadas o terminadas que sean susceptibles de sufrir daños, tales como automóviles, camiones, tractores, cosechadoras y otros equipos o maquinarias similares, no deberán colocarse a una distancia menor de cinco vagones detrás de vagones abiertos que contengan cargas tales como carbón, arena, grava, cal, ceniza de soda, etc., que puedan ser objeto de la acción del viento, vapor o humo sobre los vagones contiguos, salvo cuando:

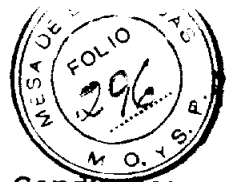
- 1) Dichos artículos sean transportados en vagones que cubran íntegramente la carga; o
- 2) El cargamento esté íntegramente cubierto y protegido.

No deberán colocarse inmediatamente delante de un vehículo de servicio ocupado, vagones abiertos cargados con arena, grava, cal, ceniza de soda, etc., sujetos a la acción del viento, vapor o humo, salvo que sea la única carga que transporte el tren.

532. Manejo de la locomotora.

El Conductor es responsable del manejo seguro y eficiente de la locomotora a su cargo y todas las personas que trabajen en ella deberán obedecer sus instrucciones en lo que concierne al funcionamiento de la misma. La máquina podrá ser manejada por un aprendiz de Conductor autorizado o por otro empleado habilitado como Conductor, bajo





la estrecha supervisión y responsabilidad del Conductor titular.

533. Locomotoras acopladas a equipos.

Las locomotoras solas o acopladas a vehículos, que se encuentren en funcionamiento no deben dejarse sin un empleado autorizado a cargo.

En el caso en que se hallen con motor detenido deberá cumplirse con la norma 329.

534. Trenes desviados a otro Ferrocarril.

Cuando los trenes son desviados a otro ferrocarril o ingresan desde otro ferrocarril, el Conductor empleado del ferrocarril al cual pertenece el tren desviado manejará la locomotora, con la participación, si fuera necesario, de un piloto del ferrocarril al cual se desvía la circulación.

El piloto lo mantendrá informado de las restricciones de velocidad, señales, desvíos y otras características del ferrocarril que sean necesarias para una marcha segura.

Para el caso de trenes que ingresan de otro ferrocarril, el piloto actuará también y simultáneamente como Jefe de Tren.

535. Separación de unidades de tracción.

Las unidades de locomotoras acopladas no deberán separarse hasta haberse constatado que todos los cables, mangueras de aire, y demás conexiones han sido desenganchados.

536. Precisión de los indicadores de velocidad.

Los Conductores deberán verificar la precisión de los indicadores de velocidad dos veces durante cada viaje como mínimo. El primer control debe efectuarse en la





primera oportunidad después de que el Conductor se haya hecho cargo de la locomotora. Si se comprueba que el indicador de velocidad tiene una desviación de hasta 5 km/h en más o en menos en velocidades de más de 45 km/h, se deberá informar al Operador de Control en la primera oportunidad, indicando la desviación.

537. Aviso de fallas de locomotora.

El Conductor deberá informar cualquier falla de la locomotora en el formulario provisto a tal efecto y notificar al Conductor de relevo cuando sea posible.

El Operador de Control deberá ser informado de las fallas de la locomotora a fin de tomar medidas que eviten problemas a la circulación de los demás trenes.

538. Patio de maniobras.

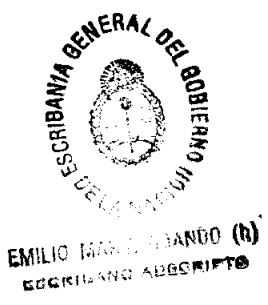
La dirección general y el gobierno de los patios (o playas) de maniobras que tengan límites de patio sobre vía principal, estará a cargo del jefe del patio. En tales lugares, el personal del patio de maniobras y las dotaciones de trenes y locomotoras deberán acatar sus instrucciones.

En otros patios de maniobra donde no haya Jefe de Patio, las dotaciones de los trenes realizarán las maniobras según las instrucciones que hayan recibido para el movimiento de vagones. En el caso de que opere más de un tren deberá observarse lo dispuesto en la Norma 325.

539. Jefe de Patio de Maniobras

El jefe de patio de maniobras tiene la responsabilidad y supervisión directa del trabajo de las dotaciones del patio, empleados administrativos y otro tipo de personal que trabaje en el mismo y deberá hacer que realicen su trabajo en forma segura, eficiente y económica, de acuerdo con las normas, reglamentos e instrucciones de la Empresa. Los jefes de patio de maniobras tienen a su cargo el pronto y regular movimiento de los vagones,

[Handwritten signatures and initials]

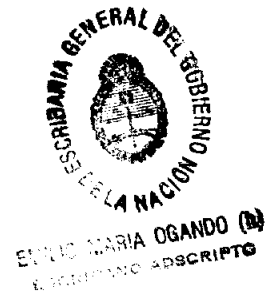




prestando además especial atención a la correcta formación de los trenes y a la rapidez de su ingreso al patio o egreso del mismo.

Debe asegurarse que todas las dependencias y plataformas se encuentren en debidas condiciones de limpieza. Dispondrá lo necesario para el correcto encendido y apagado de luces artificiales en dicho ámbito.

[Handwritten initials]



[Large handwritten signature]



XI - NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA TRENES DE PASAJEROS

600. Modo para efectuar la partida de un tren de pasajeros

Las obligaciones del personal concerniente son las siguientes:

a) Guarda del tren que viaja en los coches.

El guarda deberá informarse con el Jefe de Tren del tramo de Autorización de Uso de Vía concedido al tren, debiendo renovar dicha información cuando se hubiera alcanzado el límite de esa autorización.

El guarda deberá cerciorarse :

- Que ha concluido la venta de boletos, y de que han finalizado las operaciones de carga y descarga de equipajes y encomiendas,
- Que hayan subido o bajado todos los pasajeros, y
- Que sea la hora asignada para su salida.

Cumplido estos requisitos exhibirá al Jefe de Tren o al Conductor una banderita verde movida en alto o una luz verde tenida fijamente en la misma forma, dando previamente, un toque prolongado de silbato (pito).

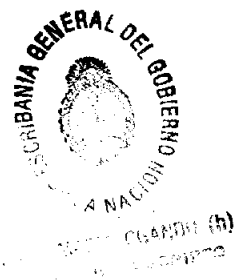
b) Jefe de Tren que viaja en la locomotora.

Actuará como piloto si la dotación de conducción es de otra empresa.

Teniendo Autorización de Uso de Vía otorgada por el Operador de Control y siendo la hora asignada para la salida del tren, cuando reciba del guarda la señal de que puede partir ordenará al Conductor iniciar la marcha del tren.

601. Señales con campanas o campanillas de estaciones

En las estaciones que se determine por Itinerario, con





las campanas o campanillas eléctricas de las estaciones se harán las siguientes señales para la partida de los trenes de pasajeros:

1. Como indicación de que se puede despachar un tren ascendente : tres toques.
2. Como indicación de que se puede despachar un tren descendente : dos toques.

En aquellas estaciones de inicio de recorrido, o donde el tiempo de parada sea mayor de 10 minutos, como prevención a los pasajeros de trenes generales, 5 minutos antes de su partida se harán una serie de cinco toques cortos.

602. Despacho de trenes de pasajeros

Los trenes de pasajeros nunca deberán ser despachados antes de la hora fijada en el horario.

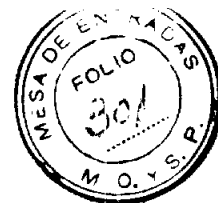
Cuando corran atrasados no deberá esperarse a que cumplan el tiempo de parada asignado, sino que serán despachados tan pronto como haya terminado el trabajo de la estación, cuyas operaciones se activarán para tal fin.

603. Trenes de pasajeros arrancando de plataformas

Al ponerse en movimiento todo tren de pasajeros, será obligación del Jefe de Tren o del Conductor, mirar hacia atrás hasta que el tren haya librado la plataforma, para detenerlo en caso de observar cualquier anomalía que justifique tal procedimiento.

Tratándose de trenes generales de pasajeros que arrancan de una estación, el guarda deberá quedar vigilando desde el estribo de un coche hasta que el tren haya librado la plataforma, oportunidad en la que, si nada impide proseguir, exhibirá bandera o luz verde al Jefe de Tren o al Conductor.





604. Arranque y detención de trenes de pasajeros

Al arrancar y detener sus trenes, los Conductores, deberán hacerlo con cuidado para evitar sacudidas o golpes que puedan molestar a los pasajeros u ocasionar averías al material rodante y a los equipajes y encomiendas.

En las estaciones donde las plataformas son cortas, los Conductores de trenes de pasajeros cuidarán detenerlos de modo que la mayor cantidad posible de los accesos a vehículos de pasajeros y encomiendas queden frente a la plataforma.

605. Autoridad en los trenes de pasajeros

Durante la marcha y en las paradas en estaciones intermedias, el tren estará bajo el mando del Jefe de Tren, debiendo el resto del personal del tren cumplir con las ordenes que aquel pudiera impartir.

Si el Jefe de Tren viajara en la locomotora, el guarda que viaja en los coches atenderá todo lo relacionado con el servicio a los pasajeros o controversias que se pudieran suscitar con los pasajeros o entre éstos, debiendo recurrir al Jefe de Tren en caso que sea necesario.

Es entendido que el personal del tren acatará las ordenes que reciba del personal superior debidamente acreditado que viaje en el tren.

606. Aseo de estaciones

El empleado a cargo de la estación, tiene la obligación de asegurar que todas sus dependencias y la plataforma se encuentren en debidas condiciones de limpieza.

607. Alumbrado en las estaciones

Las luces de la plataformas, salas de espera, boletería y demás dependencias a las cuales tiene acceso el público



027
452



deberán ser encendidas tan pronto se manifieste la necesidad y apagadas cuando ésta desaparezca.

Si estando habilitada la estación, hubiere intervalos que no justificaran la iluminación en toda el área, se reducirá el alumbrado a lo indispensable.

608. Atraso de trenes. Aviso al público

Quando el atraso sea mayor de diez minutos en los trenes urbanos y de treinta en los generales, el Jefe de estación o el empleado a cargo de la misma, deberá poner en un lugar adecuado de la misma un aviso indicando al público el atraso y sus causas. A tal efecto, el Operador de Control informará a las estaciones la demora de los trenes esperados cuando esta supere los lapsos indicados.

609. Botiquines en trenes y estaciones

Todos los trenes de pasajeros y las estaciones deberán estar provistos de botiquines de primeros auxilios, que deben estar dotados de los elementos y medicamentos que la legislación establezca.

610 Freno vacuo. Uso de la válvula de emergencia.

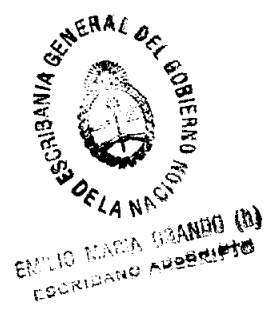
Los furgones y determinados vehículos están dotados de una válvula para aplicar el freno vacuo en caso de necesidad.

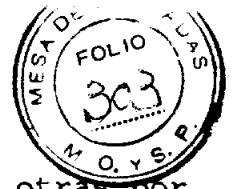
El personal de la dotación del tren que viaje en coches y furgones, usarán estos aparatos solo en caso de emergencia.

Al notar el Conductor que se aplica el freno vacuo desde el tren, debe detener la marcha para averiguar qué ocurre.

El Jefe de Tren informará a la superioridad toda vez que se use una valvula de emergencia, detallando las causas.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.





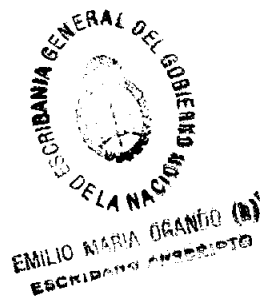
611. Prohibición de conducir cargas de peligro y otras por trenes de pasajeros y mixtos

En los trenes de pasajeros y mixtos queda prohibido:

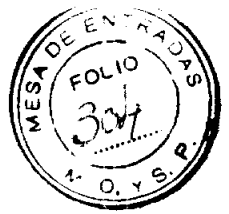
- a. El transporte de las mercaderías designadas de peligro, excluyéndose de esta prohibición las pequeñas cantidades de municiones que lleven consigo los cazadores y las que llevan las tropas que conduzcan los trenes militares.
- b. El transporte de mercaderías que por su naturaleza puedan molestar a los pasajeros.
- c. El acople de vagones cargados con objetos largos como vigas, tirantes, etc., o con carga que pueda desarreglarse en trayecto.
- d. El acople de vagones con averías que puedan hacer peligrar la marcha del tren.

Handwritten initials or signature.

Large handwritten signature or mark.

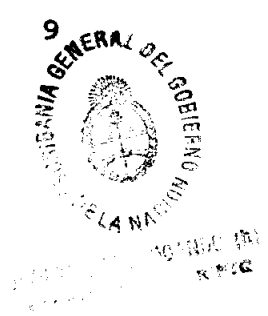


22
44
10



INDICE DEL
REGLAMENTO OPERATIVO

	<u>Página N°</u>
<u>INTRODUCCION</u>	1
<u>I - NORMAS GENERALES.</u>	
1. <u>Seguridad y Obligaciones</u>	4
2. <u>Conocimiento de las normas</u>	4
3. <u>Exámenes obligatorios</u>	4
4. <u>Cumplimiento de las normas</u>	5
5. <u>Obligación de informar</u>	5
6. <u>Prohibiciones</u>	5
7. <u>Presentación y comportamiento</u>	7
8. <u>Atención durante las tareas</u>	7
9. <u>Observación de Leyes y Reglamentaciones</u>	7
10. <u>Seguridad</u>	8
11. <u>Conducta</u>	8
12. <u>Dependencia de los empleados</u>	8
13. <u>Definiciones y términos</u>	9





II - HORA OFICIAL. -

30.	<u>Relojes oficiales</u>	13
31.	<u>Requisitos para la medición del tiempo</u>	13
32.	<u>Comparación</u>	13

III - INSTRUCCIONES DE SERVICIO.

40.	<u>Cambio de Itinerario</u>	14
41.	<u>Aviso de nuevo Itinerario</u>	14
42.	<u>Instrucciones especiales</u>	14
43.	<u>Boletines de Servicio y Boletines de Vía</u>	14

IV - SISTEMA DE VIA LIBRE CON TESTIMONIO "AUTORIZACION DE USO DE VIA"

100	<u>Autorización de Uso de Vía</u>	16
101.	<u>Límites asignados</u>	16
102.	<u>Pedido de Autorización de Uso de Vía</u>	17
103.	<u>Copia de la Autorización de Uso de Vía</u>	17



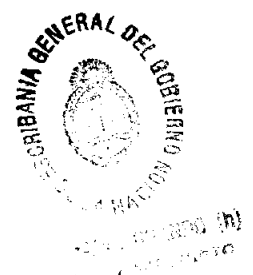
248

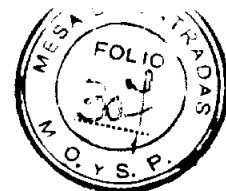


104.	<u>Transmisión automática</u>	18
105.	<u>Prohibición de agregados o rectificaciones</u>	18
106.	<u>Cambio de una Autorización de Uso de Vía</u>	18
107.	<u>Operaciones con Autorización de Uso de Vía</u>	19
108.	<u>Ocupación de los mismos límites</u>	19
109.	<u>Vigencia</u>	20
110.	<u>Marca de anulación</u>	20
111.	<u>Ocupación de vías para trabajos</u>	20
112.	<u>Circulación por vía contraria</u>	20
113.	<u>Autorización de uso de vía que incluye patio de maniobra</u>	21

V - BOLETINES DE VIA.

120.	<u>Boletines de Vía</u>	23
121.	<u>Transmisión de Boletines de Vía</u>	23
122.	<u>Retención de Boletines de Vía</u>	23
123.	<u>Relevo durante el viaje</u>	24



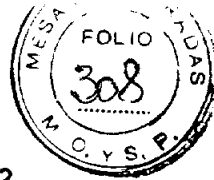


124.	<u>Restricciones aplicables a la marcha de un tren</u>	24
125.	<u>Protección mediante Boletín de Vía</u>	24
126.	<u>Protección para equipos móviles de vía</u>	26
127.	<u>Equipos de dimensiones excesivas</u>	26
128.	<u>Vías ocupadas por equipos</u>	27
129.	<u>Vías fuera de servicio</u>	27
130.	<u>Boletín de Vía e Instrucciones Especiales</u>	27
131.	<u>Entrega de los Boletines de Vía</u>	27
132.	<u>Copias adicionales del Boletín de Vía</u>	28
133.	<u>Duplicación de Boletines de Vía</u>	28
134.	<u>Anulación de Boletines de Vía</u>	28

VI - NORMAS DEL SISTEMA DE COMUNICACIONES POR RADIO

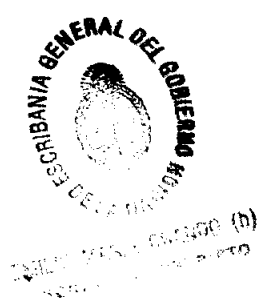
140.	<u>Requisitos</u>	32
141.	<u>Ajustes internos</u>	32
142.	<u>Transmisiones prohibidas</u>	32

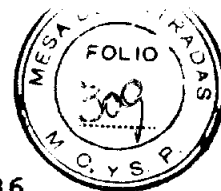




143.	<u>Llamadas de emergencia</u>	32
144.	<u>Inspecciones</u>	33
145.	<u>Ubicación</u>	33
146.	<u>Transmisión</u>	33
147.	<u>Identificación</u>	34
148.	<u>Acuse de recepción</u>	34
149.	<u>Repetición</u>	34
150.	<u>"Cambio"</u>	35
151.	<u>"Fuera"</u>	35
152.	<u>Monitoreo</u>	35
153.	<u>Uso impropio</u>	35
154.	<u>Comunicaciones no comprendidas o incompletas</u>	35
155.	<u>Pruebas</u>	36
156.	<u>Radios en condiciones de funcionamiento</u>	36
157.	<u>Transmisión de prueba</u>	36

Handwritten signatures





158. Mal funcionamiento de la radio 36

159. Información sobre señales fijas 36

160. Reemplazo de señales manuales 37

161. Transmisión de Autorizaciones de Uso de Vía y Boletines de Vía 37

162. Operaciones de dinamitado 37

163. Notificación de infracciones 38

164. Frecuencias asignadas 38

VII - SEÑALES - SU UTILIZACION.

200. Dispositivos de señalización adecuados 39

201. Atención a las señales 39

202. Exhibición de señales 39

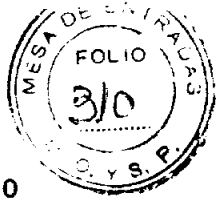
203. Desaparición de la vista de señales de mano 39

204. Maniobras obedeciendo indicaciones impartidas localmente por radio 40

205. Señales usadas para protección 40

[Handwritten signatures and initials]



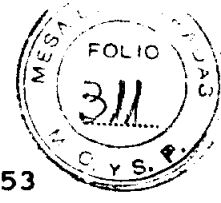


206.	<u>Señales manuales</u>	40
207.	<u>Señales de otro tipo</u>	43
208.	<u>Restricciones transitorias de la velocidad</u>	44
209.	<u>Despliegue de bandera roja</u>	45
210.	<u>Bandera roja entre rieles</u>	46
211.	<u>Ubicación de banderas</u>	46
212.	<u>Protección mediante bandera amarilla y negra</u>	47
213.	<u>Letreros permanentes de velocidad</u>	47
214.	<u>Antorchas</u>	48
215.	<u>Petardos</u>	48
216.	<u>Silbato o bocina</u>	49
217.	<u>Códigos para silbato o bocina</u>	49
218.	<u>Faro delantero</u>	52
219.	<u>Falla en faro delantero</u>	52
220.	<u>Uso de luces de cabecera y cola en trenes que se cruzan o pasan</u>	52

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several initials on the right.



200



- 221. Señales de cola 53
- 222. Señal de cola en trenes con dispositivos automáticos 53
- 223. Señales de cola alternativas 54
- 224. Carteles utilizados para protección de material rodante 54
- 225. Vehículos en reparación - Protección de operarios 54
- 226. Señales exhibidas en forma defectuosa 55
- 227. Acuse de señal de detención 55
- 228. Observación de señales, marcha del tren y cumplimiento de la autorización de uso de vía 55
- 229. Señales fijas de la vía 56
- 230. Discos de aproximación 56
- 231. Tableros indicadores 57
- 232. Indicadores de posición de trampas 59
- 233. Indicadores de posición de cambios en vías secundarias 60



234
234



234. Indicadores de posición de cambios para vía principal 60

VIII - MOVIMIENTO DE TRENES Y LOCOMOTORAS.

300. Repetición de instrucciones 62

301. Iniciación de marcha 62

302. Ocupación de Vía principal 62

303. Marcha atrás 62

304. Detención 62

305. Detención en cruces a nivel y empalmes 63

306. Cruces de trenes 63

307. Alerta ante la restricción 64

308. Remolque y empuje simultáneo de trenes 64

309. Circulación por vía principal dentro de límites de patio de maniobras 64

310. Cruce a nivel entre vías férreas - Extremo final de vías principales múltiples 65

311. Velocidad máxima 65



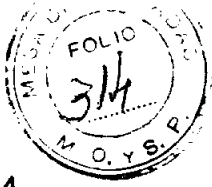
SECRETARÍA
GENERAL

2075



312.	<u>Velocidad en general y al pasar cambios</u>	66
313.	<u>Protección mediante banderas</u>	66
314.	<u>Locomotora que deja parte de su tren</u>	68
315.	<u>Precauciones en relación a circunstancias inusuales</u>	69
316.	<u>Protección en caso de defectos</u>	69
317.	<u>Nivel de agua sobre rieles</u>	69
318.	<u>Seguridad de manejo</u>	70
319.	<u>Parada de emergencia</u>	70
320.	<u>Cruces de pasos a nivel</u>	71
321.	<u>Maniobras sobre pasos a nivel</u>	72
322.	<u>Protección de vías contiguas</u>	73
323.	<u>Pasos a nivel y circuitos libres</u>	74
324.	<u>Seguridad y eficiencia de maniobras</u>	74
325.	<u>Tareas conjuntas de dotaciones</u>	74





326. Enganche de vehículos a los trenes 74

327. Maniobras de vagones 75

328. Ejecución de maniobras 76

329. Método para asegurar vagones o locomotoras 76

330. Largada o separación de vagones 76

331. Locomotoras, materiales peligrosos, y carga de alto valor 77

332. Remolque de vagones con explosivos 77

333. Carga o descarga de vagones 77

334. Maniobras con vagones ocupados y coches de pasajeros 78

335. Precaución adicional 79

336. Marcha a través de portones o vanos 79

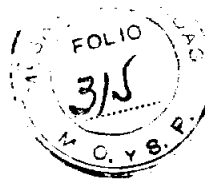
337. Desvíos a tope 79

338. Operación de cambios de vía en forma manual 80

339. Posición de cambios de vía 80

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and initials 'H' and 'A' on the right.

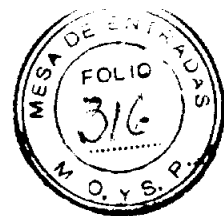




340.	<u>Cambios de vías principales</u>	80
341.	<u>Cambios en empalme</u>	81
342.	<u>Cambios de vías de enlace</u>	81
343.	<u>Cerrojos y grampas</u>	81
344.	<u>Desocupación de vías</u>	82
345.	<u>Mantenerse a distancia de los cambios</u>	82
346.	<u>Cambios tomados de talón</u>	82
347.	<u>Cambios de vías de báscula</u>	83
348.	<u>Trampas</u>	83
349.	<u>Cambio dañado o defectuoso</u>	83
350.	<u>Cambios variables</u>	83
351.	<u>Cambios en vías segundas</u>	84
352.	<u>Marcha en vías no principales</u>	84
353.	<u>Desvíos de dirección asignada</u>	84
354.	<u>Vagones dejados en vías segundas</u>	84

Handwritten signature and initials, including a stylized 'H' and 'A'.





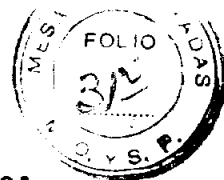
355.	<u>Responsabilidad del personal de trenes y Conductores</u>	84
356.	<u>Recepción de trenes de pasajeros</u>	85
357.	<u>Inspección de trenes que pasan</u>	85
358.	<u>Inspección de trenes</u>	86
359.	<u>Marcha en vía doble</u>	87
360.	<u>Vías principales múltiples</u>	87
361.	<u>Utiles que deben llevar los trenes</u>	87

IX - LESIONES Y ACCIDENTES

400.	<u>Procedimientos en casos de accidentes o incidentes</u>	89
401.	<u>Atención a los heridos</u>	89
402.	<u>Fallecimiento</u>	89
402.	<u>Testigos</u>	89
403.	<u>Equipo comprometido en accidentes</u>	90
404.	<u>Inspección mecánica</u>	91

[Handwritten signatures and initials]



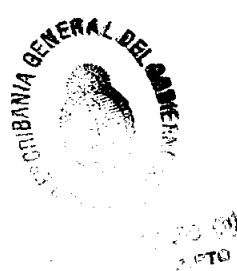


- 405. Informes 91
- 406. Declaraciones 91
- 407. Trenes apedreados, baleados o agredidos 92

X - OTRAS NORMAS GENERALES

- 500 Ley 2873 y Reglamento General de Ferrocarriles 93
- 501. Línea de mando 93
- 502. Juegos, lecturas 93
- 503. Prohibición de dormir en horas de servicio 93
- 504. Armas 93
- 505. Presentación a tomar servicio y ausencias 94
- 506. Disponibilidad para presentarse a tomar servicio 94
- 507. Comportamiento 94
- 508. Altercados 95
- 509. Cuidado de los bienes de propiedad de la empresa 95

Handwritten signatures and scribbles, including a large signature on the left and two smaller ones in the center.



510. Viajes no permitidos 95

511. Alteraciones de los equipos 95

512. Limpieza de las instalaciones 96

513. Objetos encontrados 96

514. Propinas o bonificaciones 96

515. Divulgación de información 96

516. Materiales peligrosos 96

517. Incendios 97

518. Equipos defectuosos 97

519. Evitar demoras 97

520. Viajar en la locomotora 97

521. Obligación de dar información 98

522. Normas de seguridad 98

523. Manejo de los frenos 98

524. Instrucciones para los operadores de control 98

Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several smaller ones in the center.

EMILIO MARIA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADECRIPTO



525.	<u>Obligaciones de los Jefes de Trenes</u>	98
526.	<u>Inspección de vagones de carga</u>	99
527.	<u>Puertas volcadoras</u>	100
528.	<u>Dimensiones exteriores de las cargas</u>	100
529.	<u>Cargas de dimensiones excesivas</u>	100
530.	<u>Cargas en vagón abierto</u>	101
531.	<u>Cargamentos susceptibles de sufrir daños</u>	102
532.	<u>Manejo de la locomotora</u>	102
533.	<u>Locomotoras acopladas a equipos</u>	103
534.	<u>Trenes desviados a otro Ferrocarril</u>	103
535.	<u>Separación de unidades de tracción</u>	103
536.	<u>Precisión de los indicadores de velocidad</u>	103
537.	<u>Aviso de fallas de locomotora</u>	104
538.	<u>Patio de maniobras</u>	104
539.	<u>Jefes de patio de maniobras</u>	104

EMILIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ (70X)
 ESCRIBANO ASESORADO

XI - NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA TRENES DE PASAJEROS

600.	<u>Modo para efectuar la partida de un tren de pasajeros</u>	106
601.	<u>Señales con campanas o campanillas de estaciones</u>	106
602.	<u>Despacho de trenes de pasajeros</u>	107
603.	<u>Trenes de pasajeros arrancando de plataformas</u>	107
604.	<u>Arranque y detención de trenes de pasajeros</u>	108
605.	<u>Autoridad en los trenes de pasajeros</u>	108
606.	<u>Aseo de estaciones</u>	108
607.	<u>Alumbrado en las estaciones</u>	108
608.	<u>Atraso de trenes. Aviso al público</u>	109
609.	<u>Botiquines en trenes y estaciones</u>	109
610.	<u>Freno vacuo. Uso de la válvula de emergencia</u>	109
611.	<u>Prohibición de conducir cargas de peligro y otras por trenes de pasajeros y mixtos</u>	110



	5.
	3.



Ministerio de Obras y Servicios Públicos



ANEXO 5.3. ESTACIONES

INTRODUCCION

El objeto del presente Anexo es definir las actividades a desarrollarse en cada uno de los centros operativo - comerciales integrantes de la red concesionaria, para lo cual se han definido 4 categorías.

1- Estaciones de pasajeros

Son aquellas estaciones que atienden, por un lado, el servicio de pasajeros y lotes acelerados de acuerdo a lo indicado por F.A.; y por otro lado, reciben y despachan carga previo arreglo de la operación.

2- Apeaderos

Son aquellos puntos que, por un lado, darán el servicio de apeadero de acuerdo a lo indicado por F.A.; para lo cual solo permanecerá habilitado y en condiciones el andén de la estación; y por otro lado, reciben y despachan carga previo arreglo de la operación.

3- Centros operativos

Son aquellos puntos que por un lado, cumplen funciones para la operación del concesionario y por otro lado, reciben y despachan carga previo arreglo de la operación.

4- Centros de carga

Son aquellos puntos del sistema que reciben y despachan carga previo arreglo de la operación.

Las estaciones clausuradas por F.A. a la fecha tendrán la categoría de centros de carga.



EMILIO MARÍA OSANDO (D)
SECRETARIO ADSCRITO

CONCESION INTEGRAL

NOMBRE	PASAJEROS				CARGAS		SERV. INTERNO OPERACION CONCESION
	CATE- GORIA	ESTA- CION	LA.	APEA- DERO	CARGA	LOTES CO- MUNES (2)	
17 DE AGOSTO	C.C.	-	-	-	X	-	-
30 DE AGOSTO	P	X	X	-	X	-	-
9 DE JULIO	P	X	X	-	X	X	-
A. PERA	C.C.	-	-	-	X	-	-
A.VAN PRAET	A	-	-	X	X	-	-
ABRAMO	C.C.	-	-	-	X	-	-
AGUSTONI	C.C.	-	-	-	X	-	-
ALAGON	C.C.	-	-	-	X	-	-
ALAMOS	C.C.	-	-	-	X	-	-
ALBARIÑO	C.C.	-	-	-	X	-	-
ALF SAN MARTIN	C.C.	-	-	-	X	-	-
ALPACHIRI	A	-	-	X	X	-	-
ALTA ITALIA	A	-	-	X	X	-	-
ALTA VISTA	C.C.	-	-	-	X	-	-
AMEGHINO	A	-	-	X	X	X	-
AMERICA	P	X	X	-	X	X	-
ANGUIL	A	-	-	X	X	-	-
APUYACO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	-
ARANO	C.C.	-	-	-	X	-	-
ARATA	A	-	-	X	X	-	-
ARBOLEDA	C.C.	-	-	-	X	-	-
ARENAZA	A	-	-	X	X	-	-
ARIZONA	P	X	X	-	X	-	-
ARMINDA	C.C.	-	-	-	X	-	-
ARROYO CORTO	C.C.	-	-	-	X	-	-
ARROYO VENADO	C.C.	-	-	-	X	-	-
ATREUCO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	-
AVESTRUZ	C.C.	-	-	-	X(1)	-	-
AZOPARDO	C.C.	-	-	-	X	-	-
B. LARROUDE	A	-	-	X	X	-	-
BAHIA BLANCA NO	C.O.	-	-	-	X	-	X
BAJO HONDO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	-
BALSA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	-
BANDERALO	P	X	X	-	X	-	-
BATHURST	C.C.	-	-	-	X(1)	-	-
BENARD	C.C.	-	-	-	X	-	-
BERNASCONI	C.C.	-	-	-	X	-	-
BERUTTI	A	-	-	X	X	-	-
BIGAND	C.C.	-	-	-	X	-	-
BOCAYUVA	C.C.	-	-	-	X	-	-
BOEUF	P	X	X	-	X	-	-
BOLIVAR	P	X	X	-	X	X	-
BOMBAL	C.C.	-	-	-	X	-	-
BONIFACIO	C.O.	-	-	-	X	-	X
BORDENARE	C.C.	-	-	-	X	-	X
BORDEU	C.O.	-	-	-	X	-	X
CACHIRULO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	-
CALEUFU	A	-	-	X	X	-	-
CAMRACERES	C.C.	-	-	-	X	-	-
CANONICO GORRITI	A	-	-	X	X	-	-
CAP. CASTRO	C.C.	-	-	-	X	-	-
CARHUE	C.O.	-	-	-	X	-	-
CARLOS BERG	C.C.	-	-	-	X(1)	-	-
CARLOS CASARES	P	X	X	-	X	X	-

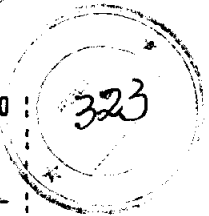


[Handwritten signature]

EMILIO MARIA GONDO
SECRETARIO GENERAL

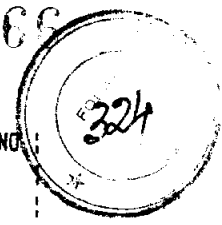
CONCESION INTEGRAL

NOMBRE	CATEGORIA	PASAJEROS			CARGAS		SERV. INTERNO OPERACION CONCESION
		ESTACION	LA.	APENDERO	CARGA	LOTES COMUNES (2)	
CARLOS NAON	A	-	-	X	X	-	--
CARLOS SALAS	A	-	-	X	X	-	--
CASCADA	C.C.	-	-	-	X	-	--
CATRILO	P	X	-	-	X	X	--
CAÑADA MARIANO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
CEBALLOS	A	-	-	X	X	-	--
CEREALES	C.C.	-	-	-	X	-	--
CERRITO	A	-	-	X	X	-	--
CHAMAICO	C.C.	-	-	-	X	-	--
CHANCAY	C.C.	-	-	-	X	-	--
CHAPUY	C.C.	-	-	-	X	-	--
CHASICO	C.C.	-	-	-	X	-	--
CHICLANA	C.C.	-	-	-	X	-	--
CHRISTOPHERSEN	C.C.	-	-	-	X	-	--
CHOVET	C.O.	-	-	-	X	-	X
CNEL EDUARDO COSTA	C.C.	-	-	-	X	-	--
CNEL FALCON	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
CNEL GRANADA	A	-	-	X	X	-	--
CNEL LAGOS	A	-	-	X	X	-	--
CNEL MALDONADO	C.C.	-	-	-	X	-	--
CNEL MARTINEZ DE HOZ	A	-	-	X	X	-	--
CNEL SUAREZ	P	X	X	-	X	X	--
CNEL SUAREZ RPB	C.C.	-	-	-	X	-	--
COLONIA BARON	C.C.	-	-	-	X	-	--
COLONIA SERE	A	-	-	X	X	-	--
CONDARCO	A	-	-	X	X	-	--
CONHELLO	A	-	-	X	X	-	--
CORAZZI	C.C.	-	-	-	X	-	--
COTITA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
CUENCA	P	X	X	-	X	-	--
CURA MALAL	C.C.	-	-	-	X	-	--
D'ORBIGNY	C.C.	-	-	-	X	-	--
DAIREAUX	C.C.	-	-	-	X	X	--
DARREGUEIRA	P	X	X	-	X	X	X
DE BARI	C.C.	-	-	-	X	-	--
DELFIN HUERGO	A	-	-	X	X	-	--
DENNEHY	A	-	-	X	X	-	--
DOBLAS	C.C.	-	-	-	X	-	--
DORILA	C.C.	-	-	-	X	-	--
DOS HERMANOS	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
DRABLE	A	-	-	X	X	-	--
DUCOS	C.C.	-	-	-	X	-	--
DUFAUR	A	-	-	X	X	-	--
DUMAU	C.C.	-	-	-	X	-	--
DUSAUD	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
EDUARDO CASTEX	P	X	X	-	X	-	--
EL DIVISORIO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
EL JARDIN	C.C.	-	-	-	X	-	--
EL PENSAMIENTO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
EL PEREGRINO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
EL PORVENIR	C.O.	-	-	-	X	-	X
EL RECADO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
EL TEJAR	A	-	-	X	X	-	--
EL TRIUNFO	C.C.	-	-	-	X	-	--



CONCESION INTEGRAL

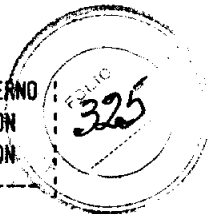
NOMBRE	CATE- GORIA	P A S A J E R O S			C A R G A S		SERV. INTERNO OPERACION CONCESION
		ESTA- CION	LA.	APEA- DERO	CARGA	LOTES CO- MUNES (2)	
ELORDI	A	-	-	X	X	-	--
EMB. MARTINI	A	-	-	X	X	-	--
ENCINA	A	-	-	X	X	-	--
EPU-PEL	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
ERASTO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
ERIZE	C.C.	-	-	-	X	-	--
ESPARTILLAR	C.C.	-	-	-	X	-	--
ESTERAN GASCON	A	-	-	X	X	-	--
ESTELA	C.C.	-	-	-	X	-	--
FACUNDO BUIROGA	P	X	X	-	X	-	--
FALUCHO	C.C.	-	-	-	X	-	--
FATRALO	C.C.	-	-	-	X	X	--
FELIPE SOLA	C.O.	-	-	-	X	X	X
FORT VIGILANCIA	C.C.	-	-	-	X	-	--
FRANCIS. MADERO	A	-	-	X	X	-	--
FRANCISCO MURATURE	C.C.	-	-	-	X	-	--
FRENCH	A	-	-	X	X	-	--
G. DEL RIO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
GAMAY	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
GONZALEZ MORENO	P	X	X	-	X	-	--
GOYENA	C.C.	-	-	-	X	-	--
GRACIARENA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
GRAL ACHA	C.C.	-	-	-	X	-	--
GRAL CAMPOS	A	-	-	X	X	-	--
GRAL LA MADRID	P	X	X	-	X	X	--
GRAL PICO	P	X	X	-	X	X	X
GRAL PINTO	A	-	-	X	X	-	--
GRAL SAN MARTIN	C.C.	-	-	-	X	X	--
GUAMINI	C.C.	-	-	-	X	-	--
GUATRACHE	A	-	-	X	X	-	--
HEREFORD	A	-	-	X	X	-	--
HIDALGO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
HUANGUELEN	C.C.	-	-	-	X	-	--
HUANGUELEN SUD	C.C.	-	-	-	X	-	--
HUCAL	C.C.	-	-	-	X	-	--
HUELEN	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
ING BEAUGEY	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
ING FOSTER	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
ING. LUIGGI	P	X	X	-	X	-	--
ING. THOMPSON	A	-	-	X	X	-	--
INT. ALVEAR	P	X	X	-	X	-	--
ITURREGUI	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
IVANOWSKI	C.C.	-	-	-	X	-	--
J. ARAUZ	C.C.	-	-	-	X	-	--
J.E. IBARRA	C.C.	-	-	-	X	-	--
J.J. PASO	A	-	-	X	X	-	--
KM 322	A	-	-	X	X	-	--
LA CARRETA	C.C.	-	-	-	X	-	--
LA COLINA	A	-	-	X	X	-	--
LA COPETA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LA COTORRA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LA DORITA	C.C.	-	-	-	X	-	--
LA GLORIA	C.C.	-	-	-	X	-	--
LA LARGA	C.C.	-	-	-	X	-	--



EMILIO MARIA OGANDO
ESCRIBANO ADSCRIPT

CONCESION INTEGRAL

NOMBRE	CATEGORIA	PASAJEROS			CARGAS		SERV. INTERNO OPERACION CONCESION
		ESTA- CION	LA.	APEA- DERO	CARGA	LOTES CO- MUNES (2)	
LA MANUELA	C.C.	-	-	-	X	-	--
LA MARUJA	A	-	-	X	X	-	X
LA NEVADA	C.C.	-	-	-	X	-	--
LA PORTEGA	C.C.	-	-	-	X	-	--
LA PRIMAVERA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LA VITICOLA	C.D.	-	-	-	X	-	X
LA ZANJA	C.C.	-	-	-	X	-	--
LAGO EPECUEN	C.C.	-	-	-	X	-	--
LARTIGAU	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LAS MARTINETAS	A	-	-	X	X	-	--
LAS MOSTAZAS	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LAS TOSCAS	A	-	-	X	X	-	--
LASTRA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LERTORA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LEUBUCO	C.C.	-	-	-	X	-	--
LIBANO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LONQUIMAY	A	-	-	X	X	-	--
LOPEZ LECUBE	C.C.	-	-	-	X	-	--
LOS CALLEJONES	C.C.	-	-	-	X	-	--
LOS GAUCHOS	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LOS MUCHACHOS	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
LOUGE	C.C.	-	-	-	X	-	--
LOVENTUEL	A	-	-	X	X	-	--
LUAN TORO	A	-	-	X	X	-	--
LURO	C.C.	-	-	-	X	-	--
MACACHIN	C.C.	-	-	-	X	-	--
MAPIS	C.C.	-	-	-	X	-	--
MARI LAOUEN	C.C.	-	-	-	X	-	--
MARIA TERESA	C.C.	-	-	-	X	-	--
MARIANO MIRO	A	-	-	X	X	-	--
MARUCHA	C.C.	-	-	-	X	-	--
MASUREL	C.C.	-	-	-	X	-	--
MAURICIO MAYER	C.C.	-	-	-	X	-	--
MAZA	C.C.	-	-	-	X	-	--
MEDILEO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
MERCA, VICTORIA	C.C.	-	-	-	X	X	--
METILEO	A	-	-	X	X	-	--
MIGUEL CANE	C.C.	-	-	-	X	-	--
MIGUEL RIGLOS	C.C.	-	-	-	X	-	--
MIGUEL TORRES	C.C.	-	-	-	X	-	--
MONTE NIEVAS	A	-	-	X	X	-	--
MOORES	C.C.	-	-	-	X	-	--
MOURAS	C.C.	-	-	-	X	-	--
MUSUETA	C.C.	-	-	-	X	-	--
MUROZ	C.C.	-	-	-	X	-	--
NAICO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
NAPOSTA	C.C.	-	-	-	X	-	--
NECOL	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
NUEVA ROMA	C.C.	-	-	-	X	-	--
NUEVA SUIZA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
OJEDA	P	X	X	-	X	-	--
OLASCOAGA	A	-	-	X	X	-	--
OMBU	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
OTONO	C.C.	-	-	-	X	-	--



EMILIO MARIA OGAL
ESCRIBANO ABOG

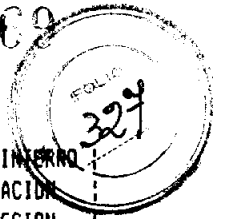
CONCESION INTEGRAL

NOMBRE	CATE- GORIA	P A S A J E R O S			C A R G A S		SERV. INTERNO OPERACION CONCESION
		ESTA- CION	LA.	APEA- DERO	CARGA	LOTES CO- MUNES (2)	
PASMAN	C.C.	-	-	-	X	-	--
PASO MAYOR	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
PASTEUR	P	X	X	-	X	-	--
PAULA	C.C.	-	-	-	X	-	--
PAZOS KANKI	C.C.	-	-	-	X	-	--
PEHUAJO	P	X	X	-	X	X	--
PEHUELCHES	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
PELICURA	C.C.	-	-	-	X	-	--
PELLEGRINI	P	X	X	-	X	-	--
PERU	C.C.	-	-	-	X	-	--
PICHI HUINCA	A	-	-	X	X	-	--
PIEDRA ECHADA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
PIGUE	P	X	X	-	X	X	--
PILLAHUINCO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
PIROVANO	C.G.	-	-	-	X	-	X
PIÑEIRO	C.C.	-	-	-	X	-	--
PONTAUT	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
POURTALE	C.C.	-	-	-	X	-	--
PRADERE	A	-	-	X	X	-	--
PRIMERA JUNTA	C.C.	-	-	-	X	-	--
PRINGLES RPB	C.C.	-	-	-	X	-	--
PUAN	C.C.	-	-	-	X	-	--
QUEHUE	C.C.	-	-	-	X	-	--
QUEMU QUEMU	C.C.	-	-	-	X	-	--
QUENUMA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
QUETREQUEN	C.C.	-	-	-	X	-	--
QUILCO	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
QUIÑIVAL	C.C.	-	-	-	X	-	--
R.J. NEILD	C.C.	-	-	-	X	-	--
RANCUL	C.C.	-	-	-	X	-	--
RAULET	C.C.	-	-	-	X	-	--
REALICO	P	X	X	-	X	-	--
RECALDE	C.C.	-	-	-	X	-	--
RELMO	C.C.	-	-	-	X	-	--
REMECO	C.C.	-	-	-	X	-	--
RIVADED	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
RIVERA	P	X	X	-	X	X	--
ROBERTS	P	X	X	-	X	-	--
ROCHA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
ROLON	C.C.	-	-	-	X	-	--
RUCANELO	A	-	-	X	X	-	--
RUNCIMAN	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
SAAVEDRA	P	X	X	-	X	-	X
SALLIQUELO	P	X	X	-	X	-	--
SAN BERNARDO	A	-	-	X	X	-	--
SAN GREGORIO	C.D.	-	-	-	X	-	X
SAN MAURICIO	A	-	-	X	X	-	--
SANSINENA	A	-	-	X	X	-	--
SANTA INES	A	-	-	X	X	-	--
SANTA ROSA	P	X	X	-	X	X	--
SANTO TOMAS	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
SARAH	A	-	-	X	X	-	--
SIMSON	C.C.	-	-	-	X	-	--
SPELUZZI	C.C.	-	-	-	X	-	--



EMILIO MARIA OSANDO
ESCRIBANO ADSCRIPTO

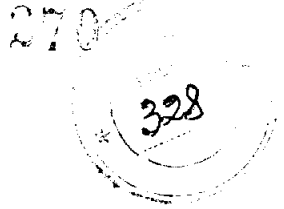
CONCESION INTEGRAL



NOMBRE	CATE- GORIA	P A S A J E R O S			C A R G A S		SERV. INTERNO OPERACION CONCESION
		ESTA- CION	LA.	APEA- DERO	CARGA	LOTES CO- MUNES (2)	
SUNDBLAD	C.C.	-	-	-	X	-	--
T.GRAL E. MITRE	A	-	-	X1	X	-	--
T.M.ANCHORENA	C.C.	-	-	-	X	-	--
TEJEDOR	P	X	X	-	X	X	--
TELEN	P	X	X	-	X	-	--
THAMES	C.C.	-	-	-	X	-	--
TIMOTE	P	X	X	-	X	-	--
TIMOTE RPB	C.C.	-	-	-	X	-	--
TOAY	P	X	X	-	X	-	--
TORQUINST	P	X	X	-	X	-	--
TREBOLARES	A	-	-	X	X	-	--
TRENEL	P	X	X	-	X	-	--
TRENQUE LAUQUEN	P	X	X	-	X	-	X
TRES CUERVOS	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
TRES LAGUNAS	C.C.	-	-	-	X	-	--
TRES LOMAS	P	X	X	-	X	-	--
TRES PICOS	C.C.	-	-	-	X	-	--
TRILI	C.C.	-	-	-	X	-	--
UNANUE	C.C.	-	-	-	X	-	--
URDAMPILLETA	C.C.	-	-	-	X	-	--
URIBURU	A	-	-	X	X	-	--
UTRACAN	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
VALENTIN GOMEZ	C.C.	-	-	-	X	-	--
VALLIMANCA	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
VATTEDNE	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
VERTIZ	C.C.	-	-	-	X	-	--
VIBORAS	C.C.	-	-	-	X(1)	-	--
VICTORICA	P	X	X	-	X	X	--
VILLA IRIS	C.C.	-	-	-	X	-	--
VILLA SAUZE	A	-	-	X	X	-	--
VILLEGAS	P	X	X	-	X	X	--
VOLTA	C.C.	-	-	-	X	-	--
WINIFREDA	C.C.	-	-	-	X	-	--
YUTUYACO	C.C.	-	-	-	X	-	--
ZENTENA	C.C.	-	-	-	X	-	--



EMILIO MARIA OGANDO (M)
ESCRIBANO ADSCRIPTO



Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Referencias

- 1) Estaciones que a la fecha se encuentran clausuradas por F.A.

- 2) Recibe y despacha L.C. (lotes comunes) previo arreglo de la operación.

- 3) Tráfico de hacienda:

Cuando el tráfico lo exija y previo arreglo operativo serán habilitadas las instalaciones.

- 4) Operación concesión:

Se trata de un centro que aparte de las funciones con el usuario, cumple funciones internas de la concesionaria.

Categorías

- P : Pasajeros
- A : Apeadero
- C.O. : Centro operativo
- C.C. : Centro de carga



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 902/91 del Registro del
Ministerio de Obras y Servicios Públicos y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar el Reglamento General de Ferrocarriles para permitir en los ámbitos operativos y comerciales la incorporación de avances tecnológicos disponibles actualmente, lo que conlleva también a incorporar procedimientos acordes con la finalidad de obtener un adecuado funcionamiento operativo-comercial dentro de un esquema de gastos mínimos, sin que ello implique vulnerar las condiciones de seguridad en la operación y además manteniendo un equilibrio en los derechos y obligaciones con los usuarios.

Que con la nueva metodología podrán incorporarse a la explotación ferroviaria concesionarios que logren un adecuado nivel de rentabilidad empresaria.

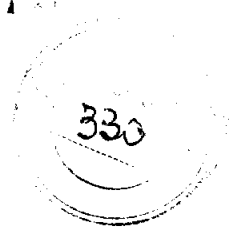
Que el proceso de traspaso y concesionamiento a la actividad privada presenta una amplia variedad de opciones técnico-operativas y comerciales que no es posible definir en forma previa y completa, imponiendo la necesidad de actuar sobre las normas aplicables en forma progresiva.

Que atento a ello resultan restrictivas algunas normas que rigen en la actualidad, por ello es necesario una flexibilización de las mismas, tanto en los aspectos

[Handwritten signature and initials]



ERILIO MARIA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO



El Poder Ejecutivo Nacional

operativos como en los comerciales, hasta que pueda ser definido un marco normativo definitivo.

Que ello es posible como consecuencia de la generalización de los sistemas de comunicación, tales como la radio (hasta ahora no contemplada para dirigir la marcha de los trenes), Teléfono, Teleimpresores, Facsímiles, etc., como así también sistemas de transmisión de datos y computación.

Que ésta metodología permitirá prescindir de la presencia permanente de personal operativo y comercial en las estaciones para la recepción y operación de los trenes y las cargas conexas.

Que también debe considerarse en la operación comercial el uso generalizado de entidades bancarias habilitadas con cuentas específicas para el cobro y/o pago de fletes y otros renglones de la relación cargador-ferrocarril, la transmisión y/o confirmación de pedidos de transportes por intermedio de comunicación telefónica, facsimil, correspondencia, etc.

Que ello puede lograrse sin vulnerar ni modificar la relación de derechos y obligaciones ni las garantías comerciales corrientes como así también la seguridad exigida para los transportes.

Que el dictado de las modificaciones a introducir se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86, inciso 1° de la Constitución Nacional y del Artículo 12 de la Ley 2873.

Handwritten initials and signature



EMILIO MARÍA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

El Poder Ejecutivo
Nacional

33/

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Modificanse en el Reglamento General de Ferrocarriles, que rige por el Decreto N° 90325 de fecha 12 de septiembre de 1936, los artículos que a continuación se indican, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 10°.- Todo tren en marcha estará bajo el mando y la responsabilidad de un jefe, el que tendrá a su cargo la seguridad, policía y vigilancia del tren, el servicio de transporte y el cumplimiento de los reglamentos concernientes.

"Sus órdenes deberán ser acatadas por todos los empleados del tren, cualesquiera que sean sus funciones y solamente durante el tiempo que el convoy permanezca en las estaciones, el personal estará bajo el mando y responsabilidad de los jefes de las mismas.

"Cuando en la estación no hubiere un jefe u otro empleado que cumpla esas funciones, dándose las condiciones de circulación indicadas en el artículo 47°, inciso a), el jefe de tren mantendrá sus obligaciones y responsabilidades".

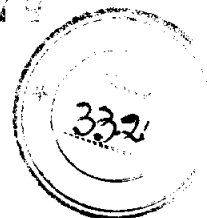
Handwritten initials and signatures.



EMILIO MARIA OGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO

El Poder Ejecutivo Nacional

274



"ARTICULO 12'.- Las controversias suscitadas en las esta
"ciones entre el público y el personal de servicio
"sobre deberes y obligaciones recíprocas, serán resueltas
"por el jefe de las mismas, y las que ocurran en los trenes
"durante la marcha, por el jefe del tren.
"Cuando en la estación no hubiere un jefe u otro empleado
"que cumpliera esas funciones, el jefe del tren mantendrá
"sus obligaciones y responsabilidades durante el tiempo que
"el tren estuviere detenido en la estación.
"Cuando esté presente un Inspector Nacional, corresponde a
"él entender en la cuestión promovida".

"ARTICULO 31'.- Todo tren llevará por lo menos, los útiles
"siguientes: En las locomotoras titulares además de las
"herramientas del maquinista, dos gatos, una barreta, un
"balde, dos faroles de mano, dos banderas de señales, pe-
"tardos y madera de calzada.

"En los furgones: un cable de remolque, dos encarriladoras
"y un juego de cadenas de enganche.

"En los furgones de los trenes de pasajeros y mixtos,
"además de esos elementos, un botiquín (*), una camilla
"plegadiza y un teléfono o velocípedo de vía. Donde el tren
"lleve equipo de radiocomunicaciones para regular la
"circulación, puede prescindirse del teléfono y/o
"velocípedo de vía.

Handwritten signatures and initials.



EMILIO MADRUGANDO (h)
ESCRIBANO ADSCRIPTO